

INFORME SECRETARIAL. No. 2021-0000900.- Villavicencio, 18 de enero de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada por OSCAR MAURICIO BAQUERO TORRES y la señora GLORIA SAGRARIO TORRES SÁNCHEZ, en representación de OSCAR MAURICIO BAQUERO TORRES, en contra del señor VÍCTOR BAQUERO LUNA, se advierten las siguientes falencias:

1.- Si bien se aportó memorial de poder especial, este debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se debe indicar el canal digital en el que el demandado puede ser notificado, prescindiendo del envío anticipado de la demanda y anexos por existir solicitud de medidas cautelares.

3.- De acuerdo con lo indicado en el art. 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras, y exigibles**, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, siempre que constituyan plena prueba contra él, así como aquellas que emanen de autoridad judicial competente. En el presente caso se evidencian las siguientes inconsistencias con el título base de recaudo de la obligación alimentaria:

3.1.- No se precisa dónde se encuentran expresas las cuotas alimentarias objeto de recaudo, ya que, si bien se indicó como valor mensual para 2019 la suma de \$291.500, y para 2020 la suma de \$302.577, no se precisa dónde se acordó la cuota exacta en favor de OSCAR MAURICIO y DIEGO FELIPE BAQUERO TORRES, así como su fórmula de incremento, que arrojen de forma inequívoca los valores objeto de cobro ejecutivo. A lo sumo, se tiene el convenio de pago de 15 de mayo de 2014, donde se alude a la suma de \$350.000 acordadas “en la Defensoría de Familia”. Y se tiene el acta de conciliación extrajudicial del 15 de agosto de 2006, donde se fijó un porcentaje ilegible sobre el salario mínimo como cuota mensual, que en ese entonces arrojó \$250.000. De modo que no son coincidentes los valores expresados en estos documentos, y los que se solicitan en las pretensiones, lo cual deberá precisarse suficientemente.

3.2.- Deberá adjuntarse nuevamente el acta de conciliación extrajudicial del 15 de agosto de 2006 ante la Procuraduría 30 para la Defensa del Menor, ya que la aportada en el libelo inicial es parcialmente ilegible.

3.3.- Deberá precisarse, y adjuntarse si es del caso, si existe acuerdo conciliatorio o fijación de alimentos en alguna Defensoría de Familia, toda vez que así se manifestó en el convenio de pago del 15 de mayo de 2014.

4.- Deberá referirse en los hechos de la demanda todo lo concerniente al proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 50001311000120060070600, que se adelantó en este mismo Juzgado, impetrado por la señora GLORIA SAGRARIO TORRES SÁNCHEZ.

5.- Deberá precisarse si se ha iniciado algún trámite de acuerdo o adjudicación de apoyos en favor de DIEGO FELIPE BAQUERO TORRES, conforme lo dispuesto al respecto en la Ley 1996 de 2019.

Consecuencialmente, **SE INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **026** de **13 ABRIL 2021**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria